

- Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento: Versión Pública del Registro O Renovacion De Unidades De Manejo Para La Conservacion De La Vida Silvestre (UMA). Registro En Vida Libre, con número de bitácora 07/U0-0011/08/15
- III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a domicilio; teléfono y correo electrónico, nombre y firma de terceros, páginas que la conforman: Página 1 y 9
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Amado Ríos Valdez
- VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6754/2015 SERIE DOCUMENTAL: 127.26S,713.1/2015

ASUNT(ara el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de noviembre del 2015.

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), para la especie de *Cedrela odorata* (cedro rojo), en una superficie de 6.000792 hectáreas, en el predio particular denominado "San José", municipio de Ixtapangajoya del estado de Chiapas, presentado por el **C. José Francisco Montejo Espinosa**, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el tres de agosto del dos mil quince, recibido con bitácora 07/U0-0011/08/15, con domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones el ubicado en

y autorizados para que reciban a su nombre y representación los C.C. José de Los Santos Castro Cardoza, se emite el presente registro; con base en lo

siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El 03 de agosto del 2015, el C. José Francisco Montejo Espinosa, presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), para la especie de Cedrela odorata (cedro rojo), en una superficie de 6.000792 hectáreas, en el predio particular denominado "San José"/municipio de lxtapangajoya del estado de Chiapas.

SEGUNDO.- El 24 de septiembre del 2015, mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/5733/2015, esta Delegación Federal emitió prevención por calidad de datos; concediendo 15 días hábiles para su cumplimiento. Habiendo sido notificado en fecha 21 de octubre del 2015 mediante comparecencia personal del C. José de Los Santos Castro Cardoza, persona autorizada para oír y recibir notificaciones.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6754/2015 SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713,1/2015

TERCERO.- En fecha 06 de noviembre del 2015, se recibe respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio Número 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/5733/2015, habiéndose cumplido en tiempo.

TERCERO.- Derivado de la revisión de la información del orden jurídico, el 10 de noviembre del 2015, mediante oficio número 127DF/UJ/6729/2015, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO.- El 11 de noviembre del 2015, El Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Amado Ríos Valdez, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre y conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006/Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

SEGUNDO. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), para la especie de *Cedrela odorata* (cedro rojo), en una superficie de 6.000792 hectáreas, en el predio particular

Página 219



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6754/2015 SERIE DOCUMENTAL: 127.26S,713.1/2015

denominado "San José", municipio de Ixtapangajoya del estado de Chiapas, presentado por el **C. José Francisco Montejo Espinosa**, con bitácora 07/U0-0011/08/15, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, como se desprende de la Revisión Jurídica favorable emitida con Oficio número 127DF/UJ/6729/2015 de fecha 10 de noviembre del 2015, de la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, en la que se establece que se acredita la personalidad, la propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, y de la ficha de revisión técnica de fecha 11 de noviembre 2015, que sirven de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, se:



RESUELVE:

PRIMERO: Por lo expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

Clave de registro:

SEMARNAT-UMA-EX-821-CHIS/15

Nombre de la UMA:

"SAN JOSÉ"

Predio:

PREDIO PARTICULAR DENOMINADO "SAN JOSÉ", MUNICIPIO DE IXTAPANGAJOYA DEL ESTADO DE

CHIAPAS.

Superficie total del predio:

6.000792 HAS

Superficie bajo manejo:

6.000792 HAS

Tenencia:

PARTICULAR

6



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6754/2015

SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

Finalidad de la UMA:

CONSERVACION

Υ

APROVECHAMIENTO

SUSTENTABLE

Vigencia del registro:

INDEFINIDA

Especie a manejar:

Cedrela odorata (cedro rojo)

Ubicación geográfica (Datum: WG\$ 84): PREDIO PARTICULAR DENOMINADO "SAN JOSÉ", MUNICIPIO DE IXTAPANGAJOYA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(N)	
(C5)	
	4000

VÉRTICE	X	Y
1	502887	1930585
2	502876	1930550
3	502904	1930273
4	502846	1930288
5	502794	1930284
6	502789	1930369
7	502713	1930378
8	502692	1930446
9	502656	1930502
10	502639	1930574
11	502748	1930557
12	502825	1930561

SEGUNDO: Se aprueba el Plan de Manejo, en los siguientes Términos:

1. De acuerdo con el Plan de Manejo presentado en modalidad manejo en vida libre el C. Ing. José de Los Santos Castro Cardoza es el responsable técnico de la elaboración del estudio y de la ejecución del plan de manejo en corresponsabilidad con el Titular y en caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá dar el aviso correspondiente a esta Delegación Federal a más tardar quince días después de realizado el cambio.

_



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6754/2015 SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

- 2. El presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "SAN JOSÉ en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie cedro rojo (Cedrela odorata).
- 3. Se aprueba el Plan de Manejo en lo referente a la conservación y aprovechamiento sustentable de la población silvestre de *Cedrela odorata*, en cuanto el cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores, así como de su calendario anual de trabajo presentado; considerando lo siguiente:

CRITERIOS TÉCNICOS:

- a) Las acciones de repoblación podrá realizarlas con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, debiendo establecer 300 ejemplares de la especie *Cedrela odorata* en una superficie de 0.60007 hectáreas del predio, correspondiente esto al 10% de la superficie bajo manejo, cuidando que la sobrevivencia sea comprobable y mayor al 80%; considerando que al integrar esta repoblación se intercale con especies nativas maderables. La actividad deberá iniciarse en el primer año de vigencia de la UMA, debiendo integrarla al calendario anual de trabajo de la UMA y en sus metas a corto y mediano plazo; lo anterior, considerando que conforme al conteo directo aplicado, la población presente de *Cedrela odorata* es baja y no reporta las plantas por debajo de los diámetros normales de 10 cm en sus resultados.
- b) La producción de plantas de la especie Cedrela odorata deberá realizarse con semilla extraída del mismo predio, debiendo informar en el año inmediato la ubicación georreferenciada de los árboles padres, cantidad colectada, metodología aplicada y evidencias del avance logrado. Asimismo, deberá describir la ubicación del vivero establecido, proporciones y características, proceso de producción, bitácora de producción y sobrevivencia de la producción.
- c) Para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie registrada a manejo: cedro rojo (Cedrela odorata), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función de los monitoreos de población o censos que



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6754/2015 SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

se presenten y del cumplimiento a las especificaciones técnicas y/o condicionantes establecidas en el presente documento. Debiendo demostrar las acciones de conservación a través de evidencias fotográficas y documentales.

- d) Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que presenten diámetros normales iguales o mayores a 50 cm, que no se encuentren dentro de márgenes de ríos, ni sean hospederos de fauna silvestre. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.
- e) El aprovechamiento extractivo inicial deberá realizarse con 36 ejemplares, considerando que en las existencias reales presentadas existe como residual en la categoría de incorporación 219 ejemplares en el predio, lo cual es equivalente a 6.08 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento; no considerando los 71 ejemplares marcados como reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de dos a tres años serán incorporados al estrato alto como árboles aprovechables. Dado lo anterior, la segunda anualidad queda condicionada a demostrar con evidencias documentales y fotográficas el avance en el desarrollo de las actividades de conservación: repoblación, aprovechamiento de semilla con fines de producción de planta.
- f) No se le autoriza un ejemplar con características específicas de altura del fuste y diámetros en la categoría de cortables, toda vez que dicho ejemplar se conservará como árbol padre.

TERCERO: Las siguientes especificaciones jurídicas, son de cumplimiento obligatorio.

- 1. La legal procedencia del ejemplar, producto o subproducto de vida silvestre y su traslado deberá cumplir con lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de y Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.
- 2. Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual integrando la siguiente información:

Bitácora: 07/U0-0011/08/15



Página 6|9



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6754/2015 SERIE DOCUMENTAL: 127.26S,713.1/2015

- a. Logros con base en los indicadores de éxito;
- b. Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;
- c. Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
- d. Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y,
- e. Sus actividades, incidencias y contingencias.
- 3. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento, los responsables de la UMAS deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, el cual deberá contener:
 - a. Breve descripción de los hechos que constituyeron las contingencias y emergencias de que se trate;
 - b. Descripción de las medidas que se tomaron para hacer frente a las emergencias o contingencias, señalando si se aplicó el plan de contingencias respectivo o si se tomaron medidas adicionales, y
 - c. Resultado de la aplicación de las medidas y, en su caso, descripción de las medidas adicionales que se tomaron o propuesta de las medidas adicionales que se requieran.
- 4. Conforme al artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA.

G



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6754/2015 SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

- **5.** Este registro es personal e intransferible y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la modalidad manejo en vida libre denominada "SAN JOSÉ".
- **6.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

CUARTO: El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "SAN JOSÉ" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

QUINTO: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO: Cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

SÉPTIMO: Se hace del conocimiento al Titular de la UMA, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de la Vida Silvestre y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6754/2015 SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

OCTAVO: Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. José Francisco Montejo Espinosa**, o por conducto de sus autorizados los C.C. José de Los Santos Castro Cardoza,

en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE . Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL C H I A P A S

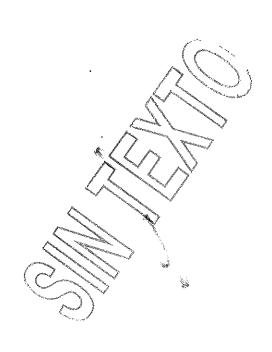
Así lo proveyó, acordó y firma **AMADO RÍOS VALDEZ**, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre y conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

C.c.p. MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.- México, D.F.

C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.

C. Presidente Municipal Constitucional de Ixtapangajoya, Chiapas. Expediente: 07/U0-0011/08/15.

ARV/CECG/CASL/pgt/MAYAO



1

.